



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2012-00024- 00**
Demandante **JESUCITA LOZANO BARRIOS**
Causante **NUBIA HERRERA y otros**

Neiva, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sobre la precedente petición de corrección de la providencia calendada el 7 de noviembre de 2023, arriada por apoderada reconocida en la cual manifiesta que dado que presentó solicitud de entrega de los bienes relictos luego de treinta (30) días de inscrita la partición en la respectiva oficina de registro públicos se debe obviar la notificación por aviso a los restantes herederos según las voces del Art. 512 del C.G.P, él Despacho tiene en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

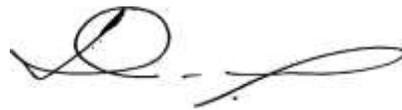
Analizada la solicitud, se le indica a la memorialista que según las voces del Art. 512 del C.G.P en armonía con el Art. 308 ibídem, la providencia que disponga la entrega de los bienes relictos relacionados en el trabajo partitivo se notifica por estado siempre y cuando la solicitud para tal fin sea deprecada en un periodo de treinta (30) días luego de ejecutoriada la providencia que aprobó la partición.

En ese orden de idea, como la providencia que aprobó la partición quedó en firme desde el año 2022 y la solicitud de entrega se deprecó apenas el presente año, inexorablemente se encuentran más que vencidos los treinta (30) días que trata la norma citada en precedencia, sin que la fecha de la inscripción de la partición tenga influencia en dicho conteo de términos de que tratan las normas en comentario.

En suma, de lo expuesto, se le indica a la memorialista que si pretendía cuestionar la referida providencia debía hacer uso de los recursos ordinarios, pues la herramienta de la corrección de providencias judiciales de que trata el Art. 286 del C.G.P va encaminada a analizar la consumación de errores aritméticos, o de palabras, sin adentrarse en asuntos sustanciales como lo pretende la petente.

Como corolario de lo expuesto, se niega la solicitud analizada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza